

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
32 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 7 de Junio de 2002

No.106

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 49-2002.....	4021
Decreto No. 50-2002.....	4022
Decreto No. 51-2002.....	4023
Decreto No. 53-2002.....	4024

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Cristiana Poder de Dios" (A.C.P.D.).....	4024
Estatuto "Asociación Instituto Paulo Freire" (IPF).....	4027
Estatuto "Fundación Pro Medicina Comunitaria" (FUNPROMEDCO).....	4029
Estatuto "Fundación Hispanoamericana" (F.HISPAN).....	4035

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 026-2002.....	4038
Acuerdo Ministerial No. 027-2002.....	4039
Acuerdo Ministerial No. 028-2002.....	4039
Acuerdo Ministerial No. 029-2002.....	4039
Acuerdo Ministerial No. 030-2002.....	4040
Acuerdo Ministerial No. 031-2002.....	4041
Acuerdo Ministerial No. 032-2002.....	4041

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4042
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 397-2002.....	4045
------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES Contadores Públicos Autorizados.....	4046
Acuerdo DES-06-2002.....	4047
Acuerdo DES-003-2002.....	4047

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Resolucion Administrativa No. 030-2002.....	4048
Resolucion Administrativa No. 031-2002.....	4049

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4050
----------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****Decreto No. 49-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,**HA DICTADO**

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Créase la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social de la Presidencia de la República (ODAS), como una instancia de Apoyo del Presidente de la República para la promoción y ejecución de obras de bienestar social.

Arto. 2 La Dirección de la oficina dependerá directamente del Presidente de la República o de la Primera Dama de la República.

Arto. 3 La Oficina de Desarrollo y Asistencia Social tendrá como objeto desarrollar programas de bienestar social en apoyo a personas de escasos recursos económicos o sectores vulnerables de la población.

Arto. 4 La Oficina de Desarrollo y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar acciones con instituciones privadas y públicas en el desarrollo de programas de asistencia y bienestar social.

b) Gestionar financiamiento o consecución de asistencia médica por medio de las instituciones que prestan dichos servicios a nivel nacional o internacional de acuerdo a los requerimientos y capacidad financiera disponible.

c) Tramitar donaciones de materiales de construcción para aliviar la carencia o necesidad de mejoría básica de vivienda,

con el apoyo de las instituciones públicas o privadas encargadas de asistir o construir algún tipo de vivienda social a los más necesitados.

d) Apoyar la mejoría educacional de nivel técnico superior o profesional de las personas de escasos recursos, mediante la gestión y otorgamiento de becas que permitan alcanzar mejores niveles académicos o técnicos, así como también promover la elaboración y ejecución de proyectos que permitan asistir a las grandes mayorías a preservar y mejorar su nivel educativo.

e) Promover el apoyo de programas que permitan a la población Nicaragüense el acceso a servicios públicos, así como también aquellos que contribuyan al saneamiento ambiental de fuentes de agua y costas en todo el territorio nacional.

f) Apoyo en la superación del bajo nivel de vida proporcionando medios que le permitan fortalecer proyectos de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) o bien coadyuven a la creación de empleos.

Arto. 5 La Oficina de Desarrollo y Asistencia Social está autorizada para aceptar, en nombre de la Presidencia de la República todo tipo de donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que contribuyan al logro de sus objetivos.

Arto. 6 Las ayudas, donaciones, legados y cualquier otra contribución que reciba la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social se distribuirán en dependencia a las necesidades de los programas que ella ejecute, quedando el control de los recursos financieros a cargo de la División General Financiera de la Presidencia de la República, realizando todo lo anterior con apego a las normas y procedimientos establecidos en el sector público para tal fin.

Arto. 7 El Director de la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social deberá regular e idear los mecanismos para garantizar que las ayudas, donaciones y cualquier otra contribución se utilicen de la manera correcta y se distribuyan a las personas más necesitadas, cuidando también que las mismas no representen riesgo para quienes las reciben.

Arto. 8 Las donaciones en especie serán recibidas directamente por la ODAS en nombre de la Presidencia de la República, informando de las mismas a la División General Financiera de la Presidencia, para su correspondiente registro contable.

Arto. 9 Las donaciones financieras que hagan las instituciones del Estado y las donaciones directas de dinero de los particulares se harán depositando los montos respectivos en la Tesorería General de la República para que sean incluidos en el presupuesto anual de la Presidencia.

Arto. 10 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 50-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforman los Artículos 2 y 3 del Reglamento de la Orden José de Marcoleta, Decreto No. 6-97 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.144 del 30 de Julio de 1947, los que se leerán así:

“Arto.2 La Orden comprende los siguientes grados:

Collar
Gran Cruz
Gran Oficial
Encomienda
Oficial
Caballero

Arto.3 Las características de los diversos grados de la Orden son las siguientes:

COLLAR: Compuesto de una doble cadena dorada de 80 cm de largo, llevando 4 piezas con el escudo de Nicaragua en un círculo esmaltado con los colores patrios de 35 mm de diámetro, intercalada con cuatro coronas de laurel redondas y esmaltadas de color azul, de igual tamaño que las piezas anteriores. De la pieza central penderá un medallón de 70 mm de diámetro de forma circular, enmarcada en un borde en dorado intercalado con piezas de esmalte rojo, llevando en el centro, sobre esmalte de color azul, en alto relieve dorado, la efigie de don José de Marcoleta, rodeada con la leyenda de oro “ORDEN JOSE T. DE MARCOLETA” en semicírculo superior, y “NICARAGUA”, en semicírculo inferior.

GRAN CRUZ: Consta de una banda de 10 cm. de ancho, de longitud dividida en tres franjas, azul marino la

central de 6 cm. de ancho; blanco la superior e inferior de 1 cm. de ancho, terminada con un borde de 1cm. en color azul marino, rematada por un lazo del cual pende la Venera de la Orden, compuesta de una Cruz en esmalte azul y blanco con rebordes de oro, de 70 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior, 70 mm. en sus brazos laterales y 28 mm. de ancho en sus extremos. En el centro de la cruz un círculo de 25 mm. de diámetro con la leyenda en oro "ORDEN JOSE T. DE MARCOLETA" en semicírculo superior y "NICARAGUA" en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta. La cruz está montada sobre una placa cuadrada en oro de 35 mm. de longitud en sus costados y 28 rayos; y unida a la banda por un aro de oro 15 mm. de diámetro.

Con este grado se usa una placa formada por una Cruz en esmalte azul y blanco con rebordes de oro, de 70 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior, 70 mm. en sus brazos laterales y 28 mm. de ancho en sus extremos. En el centro de la cruz un círculo de 25 mm. de diámetro con la leyenda en oro "ORDEN JOSE T. DE MARCOLETA" en semicírculo superior y "NICARAGUA" en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta. La cruz está montada sobre una placa cuadrada en oro de 35 mm. y 28 rayos; montada a su vez sobre una cruz en oro en posición transversal de 80 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior y 80 mm. de longitud en sus brazos laterales, con 8 rayos en cada uno de sus brazos.

GRAN OFICIAL: Este grado tiene por insignia la Encomienda de la Orden, y una placa formada por una Cruz en esmalte azul y blanco con rebordes de oro, de 55 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior, 55 mm. en sus brazos laterales y 25 mm. de ancho en sus extremos superior e inferior y 28 mm. de ancho en sus extremos laterales. En el centro de la cruz un círculo de 25 mm. de diámetro con la leyenda en oro "ORDEN JOSE T. DE MARCOLETA" en semicírculo superior y "NICARAGUA" en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta; montada sobre una cruz en oro en posición transversal de 68 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior y 68 mm. de longitud en sus brazos laterales, con 8 rayos en cada uno de sus brazos.

ENCOMIENDA: Consta de una cinta de 50 mm. de ancho, dividida en tres franjas longitudinales, siendo de color azul marino la central de 32 mm. de ancho, y blanco las laterales de 5 mm. de ancho, terminada con un borde de 4 mm. de la cual pende la Venera de la Orden. La Cruz se encuentra suspendida de una barra en metal dorado en la parte central de la cinta.

OFICIAL: La insignia de este grado consta de una Cruz en esmalte azul y blanco con rebordes de oro de

48mm de longitud en sus brazos superior e inferior y 48 mm en sus brazos laterales y 28 mm de ancho en sus extremos. En el centro de la cruz un círculo de 25 mm. de diámetro con la leyenda en oro "ORDEN JOSE T. DE MARCOLETA" en semicírculo superior y "NICARAGUA" en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta. La cruz está montada sobre una placa cuadrada en oro de 35 mm. de longitud en sus costados y 28 rayos; y unida por un aro de oro 15 mm. de diámetro a una cinta de 50 mm. por 60 mm., dividida en tres franjas longitudinales, de color azul marino la del centro de 30 mm de ancho y blanco las laterales de 5 mm de ancho, con bordes en azul marino de 4 mm de ancho. En el centro de la cinta va una roseta azul marino y blanco de 25 mm de diámetro.

CABALLERO: La insignia de este grado tiene características similares a la de Oficial, con la única diferencia que no lleva roseta en el centro de la cinta."

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 51-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforman los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Orden José Dolores Estrada, Decreto Número 24-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.108 del 13 de Junio de 1991, los que se leerán así:

" **Arto.4** El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente de la República en su carácter de Gran Maestre de la misma, la que presidirá cuando lo crea conveniente, y por los miembros del Gabinete de Gobierno designados por la Presidencia en el presente Decreto, incluyendo al Ministro de Relaciones Exteriores quien fungirá como Canciller de la Orden. El Collar corresponderá por derecho propio al Presidente de la República en su doble carácter de Jefe de Estado y Gran Maestre de la Orden. La Gran Cruz corresponderá por derecho propio al Ministro de Relaciones Exteriores, en su doble carácter de Ministro de Relaciones Exteriores y Canciller de la Orden, y a

los Ministros de Gobernación y de Defensa, en su doble carácter de Miembros del Gabinete y Miembros del Consejo de la Orden.

Arto.5 El Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado, será el Secretario del Consejo de la Orden, y a quien corresponderá la Gran Cruz en su doble carácter de Miembro del Consejo y Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado.”

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Mayo del año dos mil dos.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 53-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que las precipitaciones acumuladas hasta el día 29 de mayo en el territorio nacional, particularmente en la Región del Pacífico, han excedido considerablemente las normas históricas de precipitación.

II

Que los mayores excesos se han presentado en Managua, donde hasta la fecha, la norma histórica ha sido superado en un 278%, en el resto de la Región del Pacífico los mayores excesos se han presentado en Nandaime con 214%; Corinto con 172%; Masatepe con 154%; Rivas con 123%; León con 89% y Chinandega con 67%.

III

Que la persistencia de estos múltiples sistemas meteorológicos han provocado daños considerables a la población e infraestructura de los diferentes barrios de la ciudad capital y de los municipios de varios departamentos.

IV

Que de acuerdo con lo mencionado en los considerandos anteriores, el Gobierno de la República está obligado a adoptar todas aquellas medidas necesarias para garantizar la seguridad de los ciudadanos, sus bienes y suplir las necesidades básicas de todas las personas afectadas. En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Declarar estado de desastre natural para los Departamentos del Pacífico de acuerdo a lo establecido en el arto. 3 numeral 8 y 23 de la Ley No. 337, Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 7 de Abril de 2000.

Arto.2 Instruir al Ministro de Relaciones Exteriores para que informe a las misiones y representaciones diplomáticas de países y de organizaciones internacionales acreditadas en Nicaragua, sobre las necesidades prioritarias que no pueden ser suplidas con recursos internos, así como la evaluación de daños y las necesidades para rehabilitación y reconstrucción.

Arto.3 El Ejército y la Policía Nacional deberán continuar, como lo han hecho, resguardando en las zonas de desastres, la seguridad de las personas y de sus bienes.

Arto.4 Los Ministerios de Estado y las Instituciones Descentralizadas en el área de su competencia, deberán continuar con la ejecución de programas de emergencia y acciones de rehabilitación de la infraestructura dañada, en coordinación estrecha con las autoridades municipales, iglesias y organismos de la sociedad civil.

Arto. 5 Mantener en estado de alerta el resto del territorio nacional.

Arto. 6 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil dos.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

**ESTATUTO "ASOCIACION CRISTIANA
PODER DE DIOS" (A.C.P.D)**

Reg. No. 8235 - M. 338490 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil novecientos noventa y cinco (1995) del folio siete mil setecientos once, al folio siete mil setecientos diecinueve,

Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACION CRISTIANA PODER DE DIOS (A.C.P.D.)**”. Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Septiembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Miguel Adán Garmendia Cerda, fechados el primero Febrero del año dos mil uno, y Adendum número nueve, con fecha del veintitrés de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA PODER DE DIOS. Arto. 1: Nombres: a) Esta organización se denominará **ASOCIACION CRISTIANA PODER DE DIOS**. b) Esta Asociación de carácter no lucrativo tendrá su sede en Managua. c) Su duración será por tiempo indefinido. d) Será conocida por las siglas ACPD. **Arto. 2: Objetivos:** Predicar el evangelio a nivel interdenominacional. **Arto. 3:** Esta organización se valdrá del uso de clínicas, hospitales, centros recreativos, tiendas, colegios, universidades y farmacias. **Arto. 4:** Se dará a conocer a través de: Iglesias, campos misioneros, emisoras radiales y otros medios de comunicación. **MIEMBROS. Arto. 5:** Serán miembros de esta Asociación Cristiana Poder de Dios, los miembros reconocidos por su buen testimonio y se congreguen en nuestra Asociación y todos aquellas personas que deseen formar parte previo cumplimiento a nuestros Estatutos y reglamento. **Arto. 6:** Se verificará su membresía al portar su carnet que le identifique como miembro de esta Asociación. **Arto. 7:** Todo miembro deberá comprobar que tiene buen testimonio y que pertenece a nuestra Asociación. **Arto. 8:** Todo miembro deberá presentar una carta de recomendación firmada por el Presidente o supervisor de su denominación. **Arto. 9:** Todo miembro que quiera ingresar a esa Asociación deberá llenar solicitud por escrito y esperar su debida aprobación por el Comité Ejecutivo. **Arto. 10:** Cada miembro deberá cumplir con sus deberes estipulados con los presentes Estatutos. **Arto. 11:** La calidad de miembro de esta Asociación se pierde por: a) Incumplimiento de los presentes Estatutos; b) Por irrespeto a las autoridades de esta organización; c) Cuando se descubran acciones deshonestas o falsas doctrinas que no se ajustan a la realidad bíblica o cualquier pecado que manche la integridad de esta Asociación; d) Por falta a dos reuniones oficiales. **DERECHOS. Arto. 12:** Todo miembro tendrá derecho a un carnet que lo identifique como miembro de esta organización: a) Tendrá derecho a comunicar su situación cualquiera sea, al Presidente por escrito; b) Gozará de todos los beneficios que esta organización solicite, como donación y ayuda nacional e internacionalmente; c) Tendrá derecho a ser candidato a un puesto de la Junta Directiva, bajo la recomendación del Comité Ejecutivo, siempre y cuando cumpla con lo requerido por los presentes Estatutos. **DEBERES. Arto. 13:** El

Miembro deberá asistir a todas las reuniones que convocare la Junta Directiva. a) Se harán dos clases de reuniones, una ordinaria y otra extraordinaria. b) El miembro deberán tener constante comunicación con la oficina central. c) Debe estar bien informado de las actividades de esta organización. d) Deberá colaborar cuando el Comité Ejecutivo se lo pida. e) Deberá cumplir cuando sea asignado a alguna tarea relacionada con su Ministerio o con la organización. **Arto. 14:** Esta organización se administrará totalmente autónoma. a) Administrarse independientemente de otras organizaciones nacionales e internacionales. **DEBERES DE ESTA ASOCIACION: Arto. 15:** Esta organización informará por escrito de todos los gastos a las diferentes organizaciones que harán posible su realización con ayuda económica, donaciones nacionales e internacionales. a) Esta organización informará por escrito de todas sus actividades y avances de la obra a la Asamblea General, organizaciones nacionales y organizaciones internacionales. **GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Arto. 16:** El Gobierno y administración de esta Asociación estará a cargo de Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Miembros Asociados y Comisiones Nacionales e Internacionales. **COMISIONES. Arto. 17:** Para el buen desarrollo de esta Asociación se elegirán las siguientes comisiones: a) Comisión de Evangelismo Nacional e Internacional; b) Comisión de Servicio Social; c) Cualquier otra comisión que esta Asociación estime conveniente en beneficio de miembros asociados. **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 18:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación en todo se sujetará a sus Estatutos y reglamentos internos. **LA ASAMBLEA GENERAL ESTARA FORMADA POR. Arto. 19:** Por todos los miembros que la componen, la Junta Directiva y todas las demás comisiones que de ella se forman. **Arto. 20:** LA ASAMBLEA GENERAL tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán cada mes, las extraordinarias a juicio de la Junta Directiva. a) La convocatoria se hará con quince días de anticipación con la agenda correspondiente; b) El quórum está constituido tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, la mitad más uno de los miembros acreditados por esta organización; c) Si una sesión no puede realizarse por falta de quórum, después de una hora estipulada, se realizará en la siguiente ocasión con los que estén presentes, previa convocatoria. **Arto. 21:** La Asamblea General podrá elegir uno o dos candidatos para la elección de la Junta Directiva. **Arto. 22:** Esta Asamblea entrará en sesión después de seis meses de fundada esta Asociación. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 23:** La Junta Directiva será electa por recomendación del Comité Ejecutivo por un período de dos años pudiendo ser reelectos. **Arto. 24:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a través del Presidente de la A.C.P.D.; b) Supervisar y ejecutar las actividades de la Asociación; c) Crear las comisiones y organizaciones filiales a la misma; d) Convocar a través del Presidente a la Asamblea General proponiendo la agenda de los temas a tratar; e) Ejecutar acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva; f) Celebrar sesiones cada quince días siendo su quórum de

cuatro miembros; g) Convocar a los miembros asociados a reuniones ordinarias y extraordinarias; h) Recibir y tramitar solicitudes de personas que quieran ser miembros de esta organización y extenderles carnet; i) Desafiliar a todo miembro que manche la integridad de esta Asociación moral y espiritualmente; j) Afiliar a nuestra organización a cualquier institución y organismo que beneficie moral, espiritual y económicamente; k) Elaborar el reglamento interno. **Arto. 25:** Ninguna sesión de la Junta será legal sin que los demás miembros hayan sido notificados por cualquier medio. Las sesiones de la Junta Directiva requieren mayoría simple de votos. **Arto. 26:** La Junta Directiva está formada por: Un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Fiscal. Estos hermanos tendrán que ser reconocido por su liderazgo internacional y de buen testimonio y con capacidad de desempeñar cada uno de esos cargos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, los que la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Ernesto Vidal Duarte Herrera.- (f) Patricia Lorena Sacaza Rosales.- (f) Jimmi Ronaldo González Martínez.- (f) Miguel Angel Orellana Velásquez.- (f) Brígida Dolores Torrez Quedo.- (f) José Armando Morgan Dávila.- (f) Marling Judith Rocha Rivera.- (f) Lourdes Verónica Rivera Suazo.- (f) Notario. PASO ante mí del reverso del folio número veintiuno (21), al reverso del folio número veinticuatro (24) de mi protocolo número cuatro (No. 4), que llevé en el año mil novecientos noventa y ocho. Y a solicitud del señor ERNESTO VIDAL DUARTE, libro este Segundo Testimonio en tres (3) folios útiles de papel sellado de Ley, los que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día primero de Febrero del año dos mil uno.- Miguel Adán Garmendia Cerda, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO NUEVE (9) ADENDUM DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, ASOCIACION CRISTIANA PODER DE DIOS A.C.P.D. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de Julio del año dos mil. Ante mí MIGUEL ADAN GARMENDIA CERDA, Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el ocho de Abril del año dos mil seis. COMPARECEN LOS SEÑORES ERNESTO VIDAL DUARTE HERRERA, casado, Técnico en Comunicaciones; PATRICIA LORENA SACAZA ROSALES, casada, ama de casa; JIMMI RONALDO GONZALEZ MARTINEZ, casado, Técnico; MIGUEL ANGEL ORELLANA VELASQUEZ, casado, Técnico; BRIGIDA DOLORES TORREZ QUEDO,

casada, ama de casa; JOSE ARMANDO MORGAN DAVILA, casado, Técnico; MARLING JUDITH ROCHA RIVERA, casada, ama de casa y LOURDES VERONICA RIVERA SUAZO, soltera, ama de casa, todos mayores de edad y de este domicilio, quienes son de mi conocimiento de la cual doy fe y que tienen la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar especialmente para la celebración de este acto en el que proceden cada uno de ellos en su propio nombre e interés quienes manifestaron de manera conjunta y de común acuerdo: CAPITULO OCTAVO: PATRIMONIO. ARTICULO 29: El patrimonio será por contribuciones ordinarias y extraordinarias de los socios, los mismo que por bienes que adquiera la Asociación. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales o de cualquier naturaleza necesarios para sus fines podrán recibir donaciones de extranjeros y nacionales, así como también podrán hipotecar bienes inmuebles y muebles de la Asociación solo con la aprobación de la Junta Directiva. DECIMA PRIMERA: ARBITRAMIENTO. ARTICULO 20: Toda desavenencia surgida dentro de la Asociación se realizará nombrando un árbitro por cada una de las partes afectadas, quienes podrán un tercero en discordia, las resoluciones tomadas por estos serán acatadas sin ulterior recurso. DECIMA SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 31: Son causa de disolución de la Asociación las establecidas por la Ley o por el acuerdo unánime de todos los asociados. ARTICULO 32: Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación. A estos efectos la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución designará una Junta de tres (3) asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes podrán pasar a favor de instituciones benéficas que persiga la misma finalidades de esta Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Advertí a los comparecientes sobre la necesidad de presentar el primer testimonio que libré de la presente, junto con más requisitos de Ley, ante la Asamblea Nacional y posteriormente ante el Registro competente. Leída que fue por mí, el Notario de Manera íntegra la presente escritura pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) E. VIDAL D. (F) PATRICIA S. (F) J. R. G. (F) MIGUEL O. V. (F) B. T. Q. (F) JOSE M. D. (D) M. JR. (F) L. P. S. (F) NOTARIO / ilegible. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIEZ AL REVERSO DEL MISMO FOLIO, DE MI PROTOCOLO NÚMERO SEIS QUE LLEVODURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ERNESTO VIDAL DUARTE LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA DE PAPEL SELLADO DE LEY EL CUAL FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, DEL DÍA VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. MIGUEL ADAN GARMENDIA CERDA, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos noventa y cinco (1995) del folio siete mil setecientos once, al folio siete mil setecientos diecinueve, Tomo III, Libro Sexto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Miguel Adán Garmendia Cerda, fechados el primero Febrero del año dos mil uno, y Adendum número nueve, con fecha del veintitrés de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION INSTITUTO
 PAULO FREIRE" (IPF)**

Reg. No. 4568 - M. 0389883 - Valor C\$ 1015.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos trece (2213) del folio doscientos uno, al folio doscientos trece, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION INSTITUTO PAULO FREIRE (IPF)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el treinta de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Chester José Ortiz Cano, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil dos, y Adendum en escritura número doce (12) de fecha veintiséis de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO SUPERIOR PAULO FREIRE (IPF).- ARTICULO PRIMERO.- INSTITUTO SUPERIOR PAULO FREIRE (IPF), es una Asociación Nacional de Servicios sin Fines de Lucro. **ARTICULO SEGUNDO:** La Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva en su caso, son los órganos del IPF. **ARTICULO TERCERO:** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones; a) Integrar la Junta Directiva; b) Aceptar renunciaciones de Miembros Directivos y llenar sus vacantes; c) Aprobar reformas o acuerdos, resoluciones y acta de la Junta Directiva; d) y Todas las facultades que estos estatutos y la Escritura de Constitución le confieren.- **ARTICULO CUARTO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.- **ARTICULO QUINTO:** Para que la Junta Directiva se considere

legalmente constituida, se requiere la mayoría de sus miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos salvo en lo estipulado en el artículo siete.- **ARTICULO SEXTO:** Cualquier nombramiento realizado por el Director Ejecutivo, deberá ser ratificado por la Junta Directiva.- **ARTICULO SEPTIMO:** Al Presidente de la Junta Directiva le corresponderá: a) Convocar, presidir, conducir, las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Resolver los empates con doble voto y mantener el orden de la agenda.- **ARTICULO OCTAVO:** Al Vicepresidente le corresponderá: a) Suplir las faltas temporales del Presidente.- **ARTICULO NOVENO:** El Secretario de la Junta Directiva le corresponde: a) Llevar los Libros de Actas; b) Suscribir la correspondencia y librar toda clase de certificaciones; c) Mandar a publicar los avisos de convocatorias y hacer todas las citaciones que se ordenen; e) Las demás que le reconozcan estos Estatutos, la Escritura Constitutiva y la Ley; d) Al segundo Secretario le corresponderá suplir temporalmente o definitivamente al Primer Secretario.- **ARTICULO DECIMO:** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar la contabilidad; b) Mantener los Estados Financieros en toda época a la orden de los Asociados y de la Junta Directiva; c) Gestionar en conjunto con el Presidente y el Director Ejecutivo, donaciones y aportaciones; d) Cobrar las costas de los asociados, custodiar los fondos de la asociación, manejándolo principalmente en cuenta de cheques en cualquier Entidad Bancaria del Sistema Financiero Nacional, todo mancomunadamente con el Presidente de la Junta Directiva o por delegación con el Director Ejecutivo; e) Y las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura Constitutiva y la Ley determinen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente por ausencia del mismo y tendrá voz y voto.- El Vocal tendrá como atributo la vigilancia de la Asociación, así como la Sustitución temporal de algún miembro de la Junta Directiva.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Son derechos de los Asociados: a) Elegir y ser electo en cargos directivos y en las comisiones a que haya lugar; b) Participar en las actividades que organice la Asociación; c) Participar con voz y voto en la Asamblea General presentar mociones, sugerencias y proyectos a dicha Asamblea; d) Recibir información sobre planes de actividades de la Asociación así como la administración de recursos; e) Contar con todo momento con la solidaridad y apoyo de la Asociación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son deberes de los Asociados: Cumplir los acuerdos que emanen de la Asociación y sus órganos lo mismo que las disposiciones de la ley, de estos Estatutos y de los Reglamentos que se llegaren a dictar.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta Directiva se reunirá cada tres meses y extraordinariamente cuando ella lo creyese necesario o lo soliciten tres miembros fundadores, o el Director Ejecutivo; en caso de las sesiones extraordinarias, éstas serán convocadas con anticipación, es decir, setenta y dos horas antes, las convocatorias y citaciones se harán a través de los medios escritos disponibles formando quórum, la mitad más uno de los miembros y se tomarán decisiones por mayoría simple, entre sus principales competencias: a) Cumplir y hacer cumplir lo aprobado por la Asamblea General; b) Evaluar y

aprobar los informes financieros; c) Recibir el informe anual del Presidente; d) Ratificar el nombramiento del Director Ejecutivo; e) Nombrar o ratificar las comisiones de trabajo que se considerasen necesarias; f) Convocar a la Asamblea General y presentarle informe de sus labores; g) Ejercer a través del Presidente, la representación de la Asociación y hacer en su nombre las gestiones legales oportunas; h) Manejar y administrar con apego a estos Estatutos, la Escritura Constitutiva y a la Ley, asuntos y bienes de la Asociación.- DECIMO QUINTO: De la liquidación: El IPF será liquidado en virtud de las siguientes circunstancias: a) Cuando o decidan por mayoría calificada, los tres tercios de los miembros de su Asamblea; b) Cuando su situación Financiera o Económica, impida la continuidad normal de sus actividades y no exista posibilidad alguna de recuperación.- DECIMO SEXTO: De la disposición patrimonial en caso de liquidación: Una vez decidida la liquidación se procederá a constituir un COMITÉ LIQUIDADOR, conformado por: El Presidente, El Secretario y el Tesorero de la Asociación, así como un miembro representante de los usuarios de los servicios de la Asociación y un representante de los trabajadores y empleados de la misma.- Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.- La liquidación deberá efectuarse de tal forma que se priorice la cobertura de las obligaciones de la Asociación en el orden siguiente: La liquidación deberá efectuarse de tal forma que se priorice la cobertura de las obligaciones de la Asociación, en el orden siguiente: a) Se deberán primero cancelar los pasivos laborales; b) Posteriormente serán canceladas las obligaciones con acreedores y proveedores; c) Finalmente, los saldos patrimoniales serán adjudicados a organizaciones sin fines de lucro con objetivos similares a los de la Asociación, o en su defecto a programas educativos de las municipalidades.- Así instruido por el Notario acerca del valor, alcances y trascendencias legal del acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Léida que fue por mí el Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, aprobaron, ratificaron, firmaron junto conmigo al Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ADRIAN MEZA S.- (F) L. A. GUZMAN L.- (F) SUSY DURIEZ.- (F) S. CASTILLO A.- (F) PERLA E. LOPEZ M.- (F) A. V. M. Z.- (F) F. E. RUIZ, NOTARIO.- PASO ANTE MI del frente del folio número cuatro (04) al frente del folio seis (06), de mi protocolo número siete, que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Licenciado Adrián Alberto Meza Soza, libro este Segundo Testimonio en cuatro (4) hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día once de Febrero del año dos mil dos. Flor Elena Ruiz Huete, Notario Público.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (12) ADENDUM A ESCRITURA NUMERO TRES. ESTATUTOS DE CONSTITUCION SOCIEDAD SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veinticuatro de

Abril del dos mil dos.- ANTE MÍ: CHESTER JOSE ORTIZ CANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta Ciudad Capital debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que expira el día trece de Junio del año dos mil cuatro, Comparecen: los Señores ADRIAN ALBERTO MEZA SOZA, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua; LUIS ARMANDO GUZMAN LUNA, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua; SUSY ANNABELLE DURIEZ GONZALEZ, mayor de edad, casada, Socióloga y del domicilio de Managua, ALEJANDRO JOSE AGUILAR LOPEZ, mayor de edad, casado, oficinista, del domicilio de Managua, PERLA ELIZABETH LOPEZ MIRANDA, mayor de edad, soltera, Socióloga, del domicilio de Managua; ADRIANA VANESSA MEZA ZAPATA, mayor de edad, soltera, oficinista, del domicilio de Managua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente instrumento y accionando cada uno en su propio nombre e interés dicen UNICA: ADENDUM A ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA "INSTITUTO PAULO FREIRE" conocida con las siglas I.P.F. ARTICULO 1.- INTEGRACION DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva quedará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Primer Secretario, un Segundo Secretario y un Vocal. ARTICULO 2.- EL PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será de dos años existiendo la reelección.- ARTICULO 3.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO: De la Asociación INSTITUTO PAULO FREIRE (IPF), serán los siguientes a.- Asamblea General; b.- Junta Directiva; y c.- La Dirección Ejecutiva.- ARTICULO 4. - FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de la Asociación PAULO FREIRE (IPF), serán los siguientes: a) Poner al alcance de los más amplios y diversos sectores de la sociedad nicaragüense, los instrumentos básicos de un sistema pedagógico desescolarizado y democrático, coherente, pertinente e integral que les permita capacitarse, formarse y educarse de manera multiforme y articular sus niveles progresivos de aprendizaje a otras modalidades de instrucción-formación, asegurando la continuidad de su plena realización humana por la vía de la asimilación de la tecnología, la ciencia y la cultura de nuestra época; b) Promover y realizar estudios académicos en las áreas administrativas, técnicas, vocacionales, profesionales y de otras áreas de formación e instrucción, privilegiando el ámbito de la investigación en temas contemporáneos de educar; c) Promover, establecer y cultivar relaciones con los diferentes grupos e instituciones civiles a través del servicio de capacitación e intercambio informativo y educativo. Para el cumplimiento de estos objetivos, se buscará respaldo económico nacional e internacional, se programarán anualmente actividades a realizar fundamentalmente en base a intereses y necesidades de la sociedad civil nicaragüense, pero también en coordinación con Instituciones Superiores y Organizaciones Internacionales; d) Promover publicaciones de textos que

fomenten la formación humana y social; e) Realizar labores conjuntas con instituciones interesadas en el estudio e investigación científica en los aspectos ambientales, sociales, económicos, políticos y culturales para aportar al proceso integral de la educación en todas sus formas en nuestro país; f) Brindar asesoría académica y científica a proyectos e instituciones con fines no lucrativos.- ARTICULO 5. - DURACION.- La duración de la Asociación INSTITUTO PAULO FREIRE (IPF), será de tiempo indefinido.- ARTICULO 6. - DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación INSTITUTO PAULO FREIRE (IPF), será la Ciudad de Managua, pero actuará con ámbito nacional, pudiéndose establecer oficinas regionales previo acuerdo de la Junta Directiva.- ARTICULO 7.- DENOMINACION: La Asociación se denominará INSTITUTO PAULO FREIRE, pero también podrá denominarse con las siglas de su nombre abreviado y que dice: (I.P.F.).- ARTICULO 8.- PATRIMONIO.- La Asociación INSTITUTO PAULO FREIRE (IPF), contará para su manutención con los siguientes recursos: Cuotas de Ingresos de los Asociados; y cuotas periódicas de los miembros, lo mismo que las donaciones que reciban de sectores nacionales e internacionales de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO 9: SON MIEMBROS DE LA ASOCIACION: Los comparecientes cuyos nombres quedan expresados en la parte introductoria de esta Escritura y las que se afilien en el futuro, estableciéndose las categorías de Fundadores a los comparecientes y Asociados los que ingresen con posterioridad al presente instrumento público.- ARTICULO 10.- CALIDADES DE LOS MIEMBROS: a) Condiciones de Honorabilidad y una excelente trayectoria, especialmente en el manejo de fondos y en el cumplimiento de deberes u obligaciones de la Asociación.- ARTICULO 11.- EL QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL: Para que se considere legalmente constituida se requiere la mayoría de sus miembros, y las resoluciones que adopte será también por mayoría de votos salvo lo estipulado en el Artículo Número siete de los Estatutos.-ARTICULO 12.- DISOLUCION.- La disolución de la Asociación Instituto Paulo Freire (IPF), podrá disolverse por acuerdo en la Asamblea General por la mayoría de sus miembros asociados y por las causas previstas en la Ley No. 147 "LEY GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO". - ARTICULO 13. - LIQUIDACION: La liquidación de la Asociación Instituto Paulo Freire (IPF), se procederá de la siguiente manera, nombrando para tal efecto una Comisión Liquidadora la cual se encargara de cancelar todas las obligaciones que haya contraído la Asociación y si quedara un remanente será donado a una Institución de preferencia cultural y en caso de no ser posible se registrá por la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones

implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente esta escritura pública a los comparecientes, quienes encontrándola conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ADRIAN MEZ S.- (F) A. GUZMAN.- (F) SUSSY DURIEZ.- (F) A. AGUILAR L.- (F) PERLA E. LOPEZ M.- (F) A. V. M. Z.- (F) ILEGIBLE NOTARIO PUBLICO. Así pasó del frente del folio número diez al reverso del folio número once de mi protocolo número cuatro, que llevo en el corriente año, libro este primer testimonio a solicitud del señor Adrián Alberto Meza Soza, en dos folios útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Abril del dos mil dos.- Dr. Chester José Ortiz Cano, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos trece (2213) del folio doscientos uno, al folio doscientos trece, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, treinta de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Chester José Ortiz Cano, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil dos, y Adendum en escritura número doce (12) de fecha veintiséis de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION PROMEDICINA COMUNITARIA, FUNPROMEDCO

Reg. No. 4564 - M. 908291 - 908291
Valor C\$ 2445.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos treinta y cuatro (2234), del folio cuatrocientos ochenta y seis al folio quinientos dos, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION PRO-MEDICINA COMUNITARIA, FUNPROMEDCO**". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Gloria María Laguna Díaz, de fecha quince de Marzo del año dos mil dos y Adendum en escritura número seis (6) de fecha diecisiete de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA “FUNDACIÓN PRO-MEDICINA COMUNITARIA”. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, Y DOMICILIO.- ARTO. 1. La FUNDACIÓN denominada “FUNDACIÓN PRO- MEDICINA COMUNITARIA”, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. ARTO. 2. La Fundación se denominará “FUNDACIÓN PRO-MEDICINA COMUNITARIA”. ARTO. 3. La duración de la Fundación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. ARTO. 4. El domicilio o sede central de la Fundación será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS. ARTO. 5. La “FUNDACIÓN PRO-MEDICINA COMUNITARIA”, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Promover la organización democrática ciudadana de los sectores urbanas y rurales de Nicaragua, en todas las unidades territoriales del país, empleando las distintas formas de participación asociativa, hacia la búsqueda de un modelo comunitario solidario y autosostenible; 2) A través de programas y proyectos de alto impacto, beneficios y rentabilidad social, financiado por empresas nacionales, agencias y organismos extranjeros; 3) Creará un cuerpo de promotores sociales profesionales con el nivel de calidad poseedores de las mejores virtudes carismáticas como direncial, y altos valores; formular un portafolio de proyectos de mediano plazo (de uno a tres años), de impacto sostenido y un gran valor agregado comunal en las zonas rurales, que estén dirigidos al desarrollo comunitario en las áreas de autoconsumo familiar, el mejoramiento de servicios de infraestructura básica, la asistencia técnica de microempresas comunitarias y centros de adiestramiento y experimentación técnica campesina con énfasis en los sectores juveniles; 4) Seleccionar y ejecutar un número determinado de programas de emergencia social; organizar eventos de esparcimientos culturales y educativos; 5) Adquirirá asesoramiento técnico para el mejoramiento de los servicios; 6) Capacitará y sensibilizará a todos los asociados en función de ser solidarios con el resto de los pobladores y lograr así la inclusión de personas pobres; 7) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Fundación, que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente. ARTO. 6. La “FUNDACIÓN PRO-MEDICINA COMUNITARIA”, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTO. 7. La Fundación denominada “FUNDACIÓN PRO-

MEDICINA COMUNITARIA”, estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios. ARTO. 8. 1) Son Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Fundación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma; 2) Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes; 3) Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren con el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá retirar dicha calidad, en ambos casos se presentara a la Asamblea General solicitud por escrito la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTO. 9. Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Fundación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. ARTO. 10. Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. – ARTO. 11. – Los Miembros de la Fundación, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. ARTO. 12. Los miembros de la Fundación tienen obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota mínima que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación con las tareas que le asignen los Organos de Dirección de la Fundación que estén razonablemente a su alcance; 4) Apoyar los diferentes

programas y proyectos que impulse la Fundación; 5) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. ARTO. 13. La calidad de miembros de la Fundación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. ARTO.14. Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designando a otro en el mismo cargo. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. ARTO.15. Los Organos de la Dirección de la Fundación son: 1. La Asamblea General de Miembros; 2. La Junta Directiva. ARTO.16. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación y estará constituida por los Miembros fundadores. Miembros Honorarios y Miembros Afiliados quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. ARTO. 17. La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. ARTO.18. Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día, y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTO.19. EL quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asisten. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTO.20. El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causas justificadas no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrá delegar, su representación

en otro miembro de la Fundación ni a través de apoderado. ARTO. 21. Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de la renuncias de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación; 16) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO.22: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un encargado de Relaciones Públicas, un Vocero de prensa, dos Vocales, un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de sus elección, pudiendo ser reelectos por período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. ARTO. 23. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presente en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 24. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, la de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros, como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la

Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8) Convocar a los asociados las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente al Acta Constitutiva y los Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL. ARTO. 25. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Fundación con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. ARTO. 26. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá la siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular las agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Fundación en acto administrativo;

12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuestos de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordadas por las Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO. 27. VICE-PRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3. Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. ARTO. 28. DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Fundación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTO. 29. EL TESORERO: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2.- Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3.- Supervisar el sistema contable; 4.- Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5.- Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6.- Formular los presupuestos que le sean solicitado por la Junta Directiva; 7.- Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8.- Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9.- Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General. ARTO. 30. FISCAL. Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan su fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del

presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. ARTO. 31. DEL VOCAL. Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que sus funciones es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. ARTO. 32. El patrimonio de la "FUNDACIÓN PRO-MEDICINA COMUNITARIA" lo conformará: 1) El fondo inicial o capital social de la Fundación actualmente valorada en cinco mil Córdobas (C\$5.000) netos, el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los asociados; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas, el aporte de sus miembros; y 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DICIPLINARIO: ARTO. 33. Para lograr a cabalidad en cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su acta constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinario, tanto en las reuniones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTO. 34. La duración de la Fundación, es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por las casos contemplados en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. ARTO. 35. Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el

voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, de no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión ARTO. 36. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL. ARTO. 37. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: ARTO. 38. Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de los miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria. ARTO. 39. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reforma de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reformas respectivos. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. ARTO. 40. El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 41. La Fundación no podrá ser demanda ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieron entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTO. 42. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTO. 43. Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada "FUNDACIÓN PRO-MEDICINA COMUNITARIO" la fecha de otorgamiento de la presente escritura. ARTO.44. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad

competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la Licenciada Emma Gutiérrez de Morán Presidenta de la Fundación para que gestione ante los órganos del estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN PRO-MEDICINA COMUNITARIA" y no habiendo otro punto que tratar, se le levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien incluidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Se hace constar que la presente escritura no fue objeto de ningún honorario. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escrita a los mismos otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueba en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario doy fe todo lo relacionado. (F) Emma de Morán, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) V. Alvarado R., (F) Ilegible, Laguna D. Abogado y Notario. PASO ANTE MI al reverso del folio número sesenta y ocho al reverso del folio número setenta y siete de mí Protocolo número siete que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora Emma Gutiérrez de Morán, extendiendo este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Sobre borrado Fundación vale.- Lic. Emma Gutiérrez de Morán vale. Dra. Gloria María Laguna Díaz, Abogado y Notario.

"TESTIMONIO": ESCRITURA NUMERO SEIS.- (06) ADENDUM DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE DE CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diecisiete de Abril del dos mil dos.- Ante mí, GLORIA MARIA LAGUNA DIAZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad Capital, debidamente autorizada para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que expira el diecinueve de Mayo del año dos mil dos, comparecen los señores: EMA GUTIERREZ DE MORAN, Licenciada en Pedagogía, casada, YAMIL A. MORAN, Licenciado en Informática, casado; CLAUDIA MEDRANO, Oficinista, casada; ANGEL MORAN MATAMOROS, Licenciado en Administración de Empresas, casado; MICHELLE MORAN GUTIERREZ, Oficinista soltera; ANGEL MORAN GUTIERREZ, Oficinista, soltero y DINORAH MEDRANO GUTIERREZ, Oficinista, soltera, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgamiento de este acto en el que proceden en calidad de Presidente, Vice-Presidente,

Secretaria, Tesorero, Fiscal, Primer vocal y Segundo Vocal respectivamente de la Fundación Pro-Medicina Comunitaria, conocida como FUNPROMEDCO, cuya acreditación la demuestran con Acta Resolutiva de Asamblea General Número dos, de fecha veinte de Octubre del dos mil, que yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista y que insertaré al final de esta Escritura, en tal carácter conjuntamente dicen: PRIMERA: Que para todos los efectos legales la Fundación Pro-Medicina Comunitaria autorizada ante los Oficios Notariales de la suscrita Notario Público mediante Escritura Pública número catorce de las diez de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, será también conocida con las siglas "FUNPROMEDCO", con las cuales podrá identificarse con el público en general y realizar cualquier actividad legítima que desarrolle para el logro de sus objetivos. Continúan hablando los referidos comparecientes y dice: SEGUNDA: Que los cargos de la Junta Directiva de dicha Fundación corresponden a Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Cuyos cargos actualmente están siendo ejercidos por los señores Ema Gutiérrez de Morán, Yamil A. Morán, Claudia Medrano, Ángel Morán Matamoros, Michelle Moran Gutiérrez, Ángel Morán Gutiérrez y Dinorah Medrano Gutiérrez respectivamente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor, trascendencia legales de este acto, de sus cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran la validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho y leída que fue íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ema Gutiérrez de Morán; (f) Yamil A. Morán; (f) Claudia Medrano; (f) Ángel Morán Matamoros; (f) Michelle Morán Gutiérrez; (f) Ángel Morán Gutiérrez; (f) Dinorah Medrano Gutiérrez; (f) G. Laguna D. Notario Público.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO TRES AL FRENTE DEL FOLIO CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA EMA GUTIERREZ DE MORÁN, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UN FOLIO UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.- GLORIA MARIA LAGUNA DIAZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. INSERCIÓN: Para los efectos legales pertinentes procedo a insertar el Acta Resolutiva de Asamblea General número dos, que integra y literalmente dice: " Acta Resolutiva de Asamblea General no. 02, en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día veinte de Octubre del año dos mil, reunidos en Asamblea General los miembros de la Fundación Pro-Medicina Comunitaria en la oficina sede de la misma a efectos de llevar a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de dicha Fundación, en virtud de que el período de la misma ha concluido. Al respecto, la Asamblea General propuso varios candidatos para ocupar estos cargos, la cual después de una

ardua discusión quedo electa de la siguiente manera: Presidente: Ema Gutiérrez de Morán; Vice-Presidente: Yamil A. Morán; Secretaria: Claudia Medrano; Tesorero: Ángel Morán Matamoros; Fiscal: Michelle Morán Gutiérrez; Primer Vocal: Ángel Morán Gutiérrez; Segundo Vocal: Dinorah Medrano Gutiérrez. La elección de esta Junta Directiva fue acogida favorablemente por una mayoría absoluta de votos de los miembros presentes de la Asamblea General, cuyos miembros en este acto procedieron a tomar posesión de sus cargos. No habiendo otro punto que tratar se levantó la sesión y en señal de aceptación del contenido de la presente acta se procedió a su firma. (f) Ema Gutiérrez de Morán; (f) Yamil A. Morán; (f) Claudia Medrano; (f) Ángel Morán Matamoros; (f) Michelle Morán Gutiérrez; (f) Ángel Morán Gutiérrez; (f) Dinorah Medrano Gutiérrez. Managua, diecisiete de Abril del año dos mil dos.- GLORIA MARIA LAGUAN DIAZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos treinta y cuatro (2234) del folio cuatrocientos ochenta y seis al folio quinientos dos, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Gloria María Laguna Díaz, de fecha quince de Marzo del año dos mil dos y Adendum en escritura número seis (6) de fecha diecisiete de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "FUNDACION
HISPANOAMERICANA" (F. HISPAN)**

Reg. No. 4567 - M. 0389881 - Valor C\$ 1275.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil doscientos ochenta (1280), del folio número un mil noventa y seis, al folio número un mil ciento cuatro (1096-1104), Tomo II, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION HISPANOAMERICANA (F. HISPAN)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"FUNDACION HISPANOAMERICANA (F. HISPAN)"**, que se encuentra en escritura pública número cuarenta y ocho (48), protocolizado por Otto

Fernando López Okrassa, Abogado y Notario Público, con fecha del día cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, tres de Mayo del dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO.
CAPITULO UNO (1) NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo Uno (1).- La Fundación es una Asociación civil no gubernamental en pro del Desarrollo económico sostenible integral de la Familia y la educación básica, técnica y superior, sin fines de lucro, autónoma privada y ajena a todo interés económico particular, apartidista y no persigue fines religiosos o gremiales.- Artículo dos (2).- La denominación de la Fundación será **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA (F. HISPAN)**, la que podrá optar por cualquier tipo de emblemas o logotipo para la identificación de la misma. Artículo tres (3).- Su duración será de noventa y nueve años, a partir de la publicación del Decreto que le otorguen la personería jurídica por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y sus Estatutos sean debidamente aprobados e inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Artículo cuatro (4).- Su domicilio legal será la ciudad de Managua, pudiendo actuar en cumplimiento de sus fines y objetivos en todo el territorio nacional y en el extranjero, para lo que podrá abrir sus oficinas, extensiones, centros regionales y/o cualquier instalación en otras ciudades o localidades del país por decisión de la Junta Directiva, lo que se hará conforme a lo dispuesto a los Estatutos. **CAPITULO DOS (II). FINES Y OBJETIVOS:** Artículo cinco (5).- La Fundación que en este acto se constituye tiene como finalidad contribuir al bien común a través de la creación de organizaciones y/o instituciones que sean líderes en Nicaragua en la formación gerencial, científica-tecnológica y educativa en general, además de la búsqueda del desarrollo económico sostenible de forma integral para la familia y que propugne por los siguientes objetivos: a) Impulsar y difundir toda clase de actividades tecnológicas, científicas y culturales que fomenten el bienestar social y el desarrollo del país; b) Contribuir a la investigación, al estudio y el análisis de los problemas nacionales; c) Estimular a los beneficiarios de sus actos en la comprensión y apreciación del patrimonio cultural del país y de la región; d) Familiarizar a los beneficiarios con los principios derivados de la tecnología y humanidades, de manera que se de plena cuenta de sus potenciales individuales para tomar decisiones más apropiadas y contribuir inteligentemente a los cambios continuos en la sociedad de la cual forma parte; e) Brindar a los beneficiarios la oportunidad de obtener conocimientos, desarrollar destrezas y habilidades que le ayuden a prepararse para un empleo productivo y un servicio provechoso para la sociedad; f) Promover programas y/o proyectos educativos que correspondan a las demandas siempre en expansión, del

conocimiento humano a la capacidad intelectual y a las necesidades de la sociedad a la que sirve la institución; g) Fomentar el mejoramiento y desarrollo de su personal, de manera que la institución pueda, con la contribución de éste, emprender con mayor plenitud sus compromisos para con los beneficiarios directos y con la sociedad a la que sirve; h) Fomentar la indagación y el estudio investigativo y desarrollar la habilidad creadora para enriquecer el esfuerzo educativo de la institución, incrementar el entendimiento humano del mundo que nos rodea, y generar conocimientos y tecnología que contribuyan al progreso de la humanidad; i) Estimular a los miembros de las comunidades para que reconozcan el valor del continuo desarrollo personal y profesional, mediante la provisión de una variedad de ofertas pragmáticas que enriquezcan sus vidas y aumenten sus conocimientos; j) Desarrollar actividades de proyección comunal que fomenten la conservación y la utilización de los recursos naturales dentro del marco de eco desarrollo sostenible.- Artículo seis (6).- Son fines de la Fundación Hispanoamericana (F. HISPAN): a) Crear, impulsar y difundir la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología; b) Propiciar y realizar toda clase de actividades y/o proyectos tecnológicos, científicos y culturales que promuevan el bienestar social y el desarrollo económico sostenible de la familia Nicaragüense; c) Ofrecer una educación integral, dinámica, diversificada y pragmática; d) Contribuir a la investigación científica, al estudio y al análisis de problemas nacionales, particularmente de índole socioeconómico con miras a propiciar soluciones mediante programas de desarrollo de la comunidad, por medio de la organización de servicios sociales o de proyectos de extensión educativa; e) Promover relaciones con entidades nacionales o internacionales afines, para procurar la promoción de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología en todas sus manifestaciones y con el más alto nivel académico; f) Realizar actividades que contribuyan a la promoción humana en general, al desarrollo económico, al bienestar social y al fortalecimiento de la democracia y la paz en particular; g) Para el cumplimiento de sus fines; la Fundación Hispanoamericana actúa dentro de las más amplia concepción de la libertad y la filosofía democrática, sin distinción de razas, religiones, credos políticos, condiciones sociales, o cualquier otra contraria a la dignidad humana, propiciando la formación de un elevado espíritu altruista que se materialice en permanente servicio a la sociedad. CAPITULO TRES (III).- De los miembros.- Artículo siete (7).- Son miembros de la Fundación: a) Miembros fundadores, que son aquellas personas que figuran en la Escritura de Constitución y en la Escritura en que se aprobaron los Estatutos. En caso de muerte de uno de estos miembros la membresía se transmitirá a uno de sus sucesores, previamente designado en Escritura Pública; b) Miembros activos, aquellos profesionales destacados, que sin distinciones discriminatorias, sean aceptados dentro de la Fundación, una vez cumplidos todos los requisitos para ser miembros

conforme los presentes Estatutos, los que tendrán la calidad de miembros activos de la Fundación. c) Miembros Honorarios que son aquellas personas de relevantes cualidades morales que sean designadas por la Asamblea de Miembros. Artículo ocho (8).- Los requisitos para poder ser miembro serán: a) Poseer las calidades señaladas en el artículo anterior; b) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la fundación; c) Aceptación expresa de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación; d) En el caso de incorporación de miembros activos y Honorarios se deberá contar con los votos unánimes de los miembros de la Fundación para ser integrados. E) Haber desarrollado algún tipo de trabajo o actividad en beneficio de la fundación de manera voluntaria. Artículo nueve (9).- Se pierde la membresía por: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Expulsión por pérdida de las calidades o condiciones requeridas para ser miembro. En el caso de la pérdida de la membresía de un miembro fundador, por expulsión, deberá ser aprobada por votación del noventa por ciento de los miembros. Artículo diez (10) Son deberes de los miembros: a) Mantener la unidad, el respeto y la armonía en sus integrantes. b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Fundación. c) Asistir a todas las reuniones de la Fundación a que sean convocados. d) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades para los que fueron electos. e) Velar por la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma. f) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos. Artículo once (11).- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos establecidos en la Fundación. b) Concurrir a todas las actividades que impulse y promueva la Fundación. c) Participar con voz y voto en las reuniones que sea convocado, el caso de los Miembros Honorarios estos solo tendrán voz pero no voto. d) Proponer mejoras o reformas para el mejor funcionamiento de la Fundación. e) Protestar ante la Asamblea General por fallas de cualesquiera de los directivos. f) Recibir información periódica de las actividades programadas, así como del trabajo administrativo. g) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos. Artículo doce (12).- En el Reglamento Interno de la Fundación se nombraran cada uno de los hechos que darán lugar a faltas por los miembros. El Reglamento Interno incluirá los siguientes hechos o actividades que podrán motivar una expulsión: a) actividades que vayan en contra de los intereses, objetivos y fines de la Fundación, b) Ampararse en su calidad de miembro para realizar actividades ilícitas en perjuicio de la imagen y funcionamiento de la Fundación. c) Tener una participación escasa o nula en las actividades impulsadas por la Fundación y acordadas en sus reuniones. CAPITULO CUARTO (IV). PATRIMONIO Y RESERVAS: Artículo trece (13).- El patrimonio de la Fundación esta constituido inicialmente por la suma de sesenta mil Dólares norteamericanos (\$60.000.00), entregada por todos los fundadores. El señor Danilo Salvador Jarquín Manazares aporta doce mil dólares (\$12,000.00), el señor Miguel Jerónimo Canda García aporta doce mil Doláres (\$12,000.00), el señor Adán Bermúdez Urcuyo, doce mil Dólares (\$12,000.00) y el señor José Leonel Herrera

Campos aporta doce mil Dólares (\$12,000.00) y Leonardo Torres Céspedes aporta doce mil dólares (\$12,000.00). Dicho patrimonio podrá acrecentarse: a) Por los aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros; b) Por las donaciones o subvenciones que se reciban de parte del personas o entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, interesados en apoyar a la Fundación, así como bienes muebles e inmuebles, derechos, herencias, legados o cualesquiera otros recursos que le fueren asignados u otorgados a la misma bajo cualquier título para su desarrollo y funcionamiento; c) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso de las propias actividades de la Fundación; cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación así como las subvenciones que obtuviera; d) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines y objetivos enunciados en los artículos cinco y seis de los Estatutos. Artículo Catorce (14).- Queda expresamente entendido que aquellas personas naturales o jurídicas que participen como miembro de la Fundación o participen de ella por donaciones hechas a la misma, no tendrán derecho alguno al activo patrimonial de la Fundación, ni a ninguna especie de dividendos de los mismos, ya que dichas donaciones o aportes serán efectuados sin fines de lucro para ellos y sus fondos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los intereses legítimos de la Fundación. CAPITULO CINCO (V).- ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- Artículo Quince (15).- El Gobierno de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea de Miembros, b) La Junta Directiva. Artículo diez y seis (16).- La Asamblea de Miembros será la máxima autoridad de la Fundación, integrada por los miembros fundadores, los miembros Activos y miembros Honorarios. Los miembros Honorarios podrán asistir a las Asambleas de Miembros, teniendo derecho a voz pero no a voto. Artículo diez y siete (17). La Asamblea de Miembros se reunirá en Enero de cada año en sesión ordinaria, pero podrán convocarse reuniones extraordinarias en cualquier tiempo en el domicilio de la Fundación, previa solicitud ante la Secretaria de al menos dos miembros. Artículo diez y ocho (18).- La Asamblea de Miembros tendrá las siguientes facultades: a) Representación Legal plena de la Fundación con carácter de Mandatario Generalísimo, sin más limitaciones que las que ella misma imponga en el acto mismo en que se acuerden los mandatos específicos. b) Otorgar, denegar cancelar la membresía a cualesquiera de sus miembros de acuerdo al procedimiento que señalan los Estatutos y Reglamentos. c) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria. d) Conocer de las renunciaciones de los miembros directivos realizadas ya sea por escrito o de forma pública en reunión de Asamblea de Miembros. e) Revisar el informe anual de la Junta Directiva y el balance financiero de las actividades de la Fundación. f) Servir de órgano asesor y de

consulta. g) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos. h) Reformar total o parcialmente los estatutos y Reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos. i) Determinar o aprobar aquellas actividades, programas o proyectos a ejecutarse por la Fundación anualmente. Artículo diecinueve (19).- La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Fundación, integrada con los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. Artículo veinte (20).- La Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación sin más restricciones que las impuestas por los Estatutos y Reglamentos Internos de la misma. Artículo veintiuno (21).- Los cargos en la Junta Directiva serán ejercidos por un período de dos años, elegidos por la Asamblea de Miembros por mayoría de votos, pudiendo ser reelectos. Artículo veintidós (22).- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Fundación establecidos en sus Estatutos. b) Ejecutar, dirigir, apoyar programas, medidas e iniciativas tendentes a favorecer los propósitos de la Fundación. c) Gestionar las donaciones del exterior de personas nacionales, extranjeras, naturales o jurídicas. d) Elaborar y aprobar junto a la Asamblea de Miembros el Reglamento Interno de la Fundación. e) Recibir las solicitudes de ingreso o de retiro de membresía. f) Representar a la Fundación a través de su Presidencia: Judicial, extrajudicial y administrativamente. g) Presidir las sesiones de Asamblea de Miembros. h) Cualquier otra que le asigne expresamente la Asamblea de Miembros y/o los Estatutos. Artículo veintitrés (23).- La Junta Directiva se reunirá dos veces al año en reunión ordinaria en las fechas que determine la misma, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias por conducto del Secretario en cualquier tiempo. Artículo veinticuatro (24).- Funciones del Presidente: a) Tendrá la Representación Legal de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración para todos los actos y asuntos administrativos de la Fundación, salvo aquellos actos que afecten el patrimonio de esta y que obliguen a asumir deudas frente a terceros. b) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea de Miembros y la Junta Directiva. d) Elaborar y presentar el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Fundación a la Asamblea de Miembros. e) Nombrar o remover a los funcionarios y empleados de los diversos programas previa aprobación de la Junta Directiva. f) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Fundación. g) Elaborar el Presupuesto anual de la Fundación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. h) Todas aquellas atribuciones que otorguen la Junta Directiva la Asamblea de Miembros. Artículo veinticinco (25).- Las funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos de la Junta Directiva y Junta General de Miembros. Artículo veintiséis (26).- Las funciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de la Fundación durante las reuniones ordinarias y extraordinarias. b) Notificar las fechas y las horas de las reuniones y llevar el control del archivo de la Fundación, extendiendo las certificaciones del caso. c) Llevar el registro

de Miembros de la Fundación. d) Firmar junto al Presidente los documentos oficiales que expida la Fundación. e) Colaborar con la preparación del informe anual de actividades de la Fundación. Artículo veintisiete (27).- Funciones del Tesorero: a) Custodiar los bienes de la Fundación depositando los fondos en las instituciones bancarias que señale la Junta Directiva.- b) Apoyar en la elaboración del presupuesto anual de la Fundación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Junta Directiva. c) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. d) Rendir periódicamente un informe del Estado de Cuentas a la Directiva y cada vez que ésta lo solicite o un número mayor de dos miembros. e) Verificar el sistema de contabilidad de la Fundación y d) Intervenir en todos los asuntos económicos y financieros de interés de la Fundación. Artículo veintiocho (28).- El Vocal tendrá las siguientes funciones: a) Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros directivos que se encuentran ausentes, por lo que debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea de Miembros, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. CAPITULO SEIS (VI) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo veintinueve (29).- Son causas de disolución: a) El acuerdo tomado en éste sentido por la Asamblea de Miembros, para lo que se requerirá el voto unánime de los Miembros de la Fundación. b) Por finalizar su duración, o por las causas establecidos por la Ley. Artículo treinta (30).- En caso de Disolución, la Junta Directiva determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al patrimonio de la misma. En todo caso el Patrimonio de la Fundación se destinará a una nueva Fundación con fines u objetos similares a los de la Fundación, después de canceladas sus obligaciones. CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.- Artículo treinta y uno (31).- La Junta Directiva Provisional, nombrada de los miembros fundadores, fungirá como tal hasta su nueva elección después del primer período de funcionamiento, de conformidad a los mecanismos acordados en los Estatutos. Artículo treinta y dos (32).- Para modificar los presentes Estatutos se necesitará el voto favorable de un noventa por ciento de los Miembros de la Fundación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, además de advertirles sobre lo relativo a su inscripción en los Registros Competentes, y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aceptan, ratifican sin hacerle ninguna alteración y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Otto López O.- (f) D. Jarquín M.- (f) A. Bermúdez.- (f) J L H.- (f) J. Canda.- (f) Ilegible. Pasó ante mí del reverso del folio noventa y ocho al reverso del folio ciento dos de mi Protocolo número cinco que llevo en el corriente año. A solicitud de los Señores Danilo Salvador Jarquín, Adán Bermúdez Urcuyo, José Leonel Herrera, Miguel Jerónimo

Canda y Leonardo Torres Céspedes, libro este segundo testimonio compuesto de cinco hojas de papel sellado de ley que firmo, rúbrico y sello en la Ciudad de Managua, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos ochenta (1280), del folio número un mil noventa y seis, al folio número un mil ciento cuatro (1096-1104), Tomo II, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**FUNDACION HISPANOAMERICANA (F. HISPAN)**”, que se encuentra en escritura pública número cuarenta y ocho (48), protocolizado por Otto Fernando López Okrassa, Abogado y Notario Público, con fecha del día cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, tres de Mayo del dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 4765 - M. 873699 - 0400110
Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 026-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 21, literal j) de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998,

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 02-99, del 6 de Enero de 1999, mediante el cual se nombra al Licenciado Marco Centeno Caffarena, Director de la Oficina de Titulación Rural, dependencia de la Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: Nombrar al Licenciado Luis Alberto Tellería Ramírez, Director de la Oficina de Titulación Rural, con las funciones y facultades que le corresponde de conformidad con la Ley.

TERCERO: Este Acuerdo surtirá efecto a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Eduardo Montealegre R., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4766 - M. 873701 - 0400112
Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 27-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 382 "Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones" y el artículo 43 de su Reglamento,

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 37-2000, del 9 de Agosto de 2000, mediante el cual se nombró al Doctor Uriel Figueroa Cruz, como de Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones.

SEGUNDO: Nombrar al Licenciado César Suazo Robleto, Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos. Eduardo Montealegre R., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4767 - M. 873697 - 0400113
Valor C\$ 125.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 28-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998,

CONSIDERANDO

I

Que el Banco de la Producción, S.A., (BANPRO), autorizó crédito al Ministerio de Transporte e Infraestructura, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, estableciendo como requisito Aval del Ministerio de Hacienda en representación del Gobierno y República de Nicaragua.

II

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 223-2002, se autorizó al Ministro de Hacienda y Crédito Público, a suscribir a favor del Banco de la Producción, S.A., (BANPRO), un aval hasta por un monto de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, para el préstamo que otorgará al Ministerio de Transporte e Infraestructura, con un año de gracia, un plazo de dos años para el pago del préstamo y un interés anual de 14% el que será destinado a la reestructuración de la Empresa ECONS-3 perteneciente a la Corporación de Empresas Regionales de Construcción (COERCO).

ACUERDA:

PRIMERO: Avalar el préstamo que el Banco de la Producción (BANPRO), otorgará al Ministerio de Transporte e Infraestructura, hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, bajo la siguiente condiciones:

Vencimiento:	6 de Mayo de 2004
Tasa de Interés:	14.0% Anual
Forma de Pago:	Intereses anualmente y principal al vencimiento.

SEGUNDO: Ordenar a las Direcciones Generales de Crédito Público, Presupuesto y Tesorería General de la República efectuar el registro correspondiente de la presente operación.

TERCERO: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Eduardo Montealegre R., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4768 - M. 873700 - Valor C\$ 145.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 29-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración eficiente y eficaz de los recursos que ingresan al Tesoro Nacional, la prevención y superación de desajustes financieros y el garantizar el financiamiento del Programa Fiscal.

II

Que es necesario fortalecer la Liquidez de Caja del Gobierno Central para el segundo semestre del año 2002 a fin de proveer los fondos necesarios para el Balance Fiscal que el Gobierno tiene programado para este mismo año.

PORTANTO:

En uso de las facultades, que le confiere el artículo 21, literal a) de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998; y el artículo, inciso a), del Decreto 611 "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del 9 de Enero de 1981.

ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir los Bonos del Tesoro BT-190-2002 por valor nominal de C\$26,009,393.05 y BT-191-2002 por valor nominal de C\$27,351,150.52 a favor de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL), por 30 días adicionales, con vencimiento al 17 y 24 de Junio de 2002 respectivamente, al 8% de interés anual y con la cláusula de Mantenimiento de Valor, en reposición de los Bonos del Tesoro BT-183-2002 y BT-184-2002, vencidos el 18 y 25 de Mayo de 2002 respectivamente.

SEGUNDO: La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá ajustar sus Programas de Pago de la Deuda Pública Interna, a los nuevos vencimientos de prórroga de los Bonos del Tesoro negociados con los beneficiarios de los Títulos.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos.
Eduardo Montealegre R., Ministro.

Reg. No. 4769 - M. 873698-0400111
Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2002**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración eficiente y eficaz de los recursos que ingresan al Tesoro Nacional, la prevención y superación de desajustes financieros y el garantizar el financiamiento del Programa Fiscal.

II

Que es necesario fortalecer la Liquidez de Caja del Gobierno Central por el segundo semestre del año 2002 a fin de proveer los fondos necesarios para el Balance Fiscal que el Gobierno tiene programado para este mismo año.

PORTANTO:

En uso de las facultades, que le confieren el artículo 21, literal a) de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998; y el artículo 3, inciso a), del Decreto 611 "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del 9 de Enero de 1981.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad a las condiciones financieras favorables a los intereses del Gobierno, recibidas en contestación a solicitudes a los Bancos del Sistema Nacional para el financiamiento a largo plazo hasta por DOS MILLONES DE DOLARES NETOS (US\$2,000,000.00), se autoriza a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a proceder a la colocación de Bonos del Tesoro hasta por el monto de US\$2,000,000.00 con el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) a 3 años de plazo, al 12% de interés anual y sin Comisiones atadas. A cuenta de este financiamiento se autoriza a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión del Bono del Tesoro BT-189-2002 por valor nominal de US\$976,898.69 para cancelar saldo de préstamo con el Banco de la Producción (BANPRO) en PAGARE A LA ORDEN emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: Autorizar para que la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Crédito Público consideren en el Presupuesto General de la República y

Registros de Deuda Pública Interna, el valor nominal y condiciones del Bono del Tesoro emitido.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos.
Eduardo Montealegre R., Ministro.

Reg. No. 4770 - M. 873702 - 0400106
Valor C\$ 130.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 31-2002

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le otorga la Ley 210, reformada por la Ley 293 y el Decreto Presidencial No. 255-2001 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de Agosto de 2001.

ACUERDA

La siguiente:

ACLARACION DEL PLAN ACCIONARIO PARA LA VENTA DEL 10% Y DONACION DEL 1% DE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN ENITEL A TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y JUBILADOS DE ENITEL, TELCOR Y CORREOS DE NICARAGUA

Arto. 1 Se aclara el Plan Accionario aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 44-2001 del 10 de Octubre de 2001, en el sentido de que el plazo máximo para la devolución del Formulario No. 2 "Ofrecimiento para la Venta y Donación de Acciones" se extiende hasta el 14 de Junio de 2002, como fecha límite general para todos los trabajadores, empleados, funcionarios y jubilados de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR), y de CORREOS DE NICARAGUA.

Arto. 2 La Comisión Ejecutora del Plan Accionario (CEPA) está autorizada a recibir dentro de dicho plazo el referido documento para aceptación de las ofertas de compra y donación, que con anterioridad fue enviado a los beneficiarios de Plan Accionario y deberá ajustar el cronograma de ejecución del Plan para el cumplimiento de las actividades posteriores, teniendo en cuenta la extensión del plazo autorizado en este Acuerdo.

Arto. 3 Se reforma el Arto. 1 del Acuerdo Ministerial No. 23-2002 del 17 de Abril de 2001, en el sentido de que la CEPA está autorizada a llevar a efecto y completar el Plan Accionario hasta el 15 de Julio de 2002.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.
Eduardo Montealegre R., Ministro.

Reg. No. 4771 - M. 873703 - 0400109
Valor C\$ 215.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 32-2002

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le otorgan la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Decreto No. 71-98 "Reglamento de la Ley 290", Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Decreto 21-2000 "Reglamento General de las Contrataciones" y Ley No. 349 "Ley de Reforma a la Ley No. 323",

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el Acuerdo Ministerial No. 58-2001, del 30 de Noviembre de 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de Febrero de 2002, que crea a la Unidad Central de Adquisiciones y Comité Técnico de Compras.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene por objeto crear y designar la Unidad Central de Adquisiciones y el Comité Técnico de Compras que atenderán los procesos de compras y contrataciones bajo la modalidad de Compras por Cotización que establece la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

TERCERO: Se designa como Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Oficina de Contrataciones ubicada en la División General Administrativa Financiera de este Ministerio, la que estará encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de Contratación Administrativa así como asesorar y apoyar a los Comités de Licitaciones, e implementar las regulaciones y directrices sobre organización y funcionamiento que emita la Dirección General de Contrataciones del Estado de este Ministerio.

CUARTO: La Unidad Central de Adquisiciones estará conformada con los siguientes cargos:

Un Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones
 Dos Analistas de Contrataciones
 Un Oficial de Compras
 Una Secretaria

QUINTO: Confórmese el Comité Técnico de Compras para participar en las compras y/o contrataciones por montos mayores a veinte mil córdobas netos, el que estará compuesto por:

El Director Administrativo Financiero
 Un Asesor Legal
 El Programa que solicita la compra o contratación
 Un especialista en la materia quien, cuando la materia objeto de la compra o contratación así lo amerite, formará parte del Comité Técnico de Compras sin derecho a voto.

SEXTO: La Unidad Central de Adquisiciones queda autorizada para efectuar compras o contrataciones por cotización hasta por montos no mayores a veinte mil córdobas solicitadas por el Programa 01 "Actividades Centrales". Asimismo efectuará compras o contrataciones a nivel institucional cuando los montos sean mayores a veinte mil córdobas con el apoyo del Comité Técnico de Compras. En todos los casos, se encuentran obligadas a cumplir con lo establecido en las normativas vigentes sobre la materia de contrataciones del Estado.

SEPTIMO: Designar a las Unidades Administrativas de las Direcciones Generales y Direcciones que contemplan la Red de Acciones Presupuestarias, como Unidades de Adquisiciones con el objeto de que realicen los procesos de compras o contrataciones hasta por montos no mayores a veinte mil córdobas, previa coordinación con la Unidad Central de Adquisiciones, quien establecerá los procedimientos y normativas necesarios para su buen funcionamiento.

OCTAVO: Aprobar el Reglamento de Compras por Cotización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

NOVENO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.
Eduardo Montealegre R., Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO
 INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
 COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4554 – M. 0410584 – Valor C\$ 1,020.00

Señor Guillermo José de Jesús Chávez Fonseca, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger :

BAR Y RESTAURANTE CON ESPECIALIDAD DE COMIDA A LA CARTA.

Presentada: 26 de Julio del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002838. Managua, 21 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4581 - M. 0407659 – Valor C\$ 1,020.00

Mario Guitérrez Vasconcelos, Apoderado de ConAgra, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 17 de Julio del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-002612. Managua, 2 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4582 - M. 0407654 – Valor C\$ 1,020.00

Mario Guitérrez Vasconcelos, Apoderado de CONAGRA, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 17 de Julio del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-002611. Managua, 2 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4583 - M. 0407658 – Valor C\$ 1,020.00

Mario Guitérrez Vasconcelos, Apoderado de CONAGRA, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 17 de Julio del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-002613. Managua, 2 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4699 - M. 0372550 – Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (36)

Presentada : 19 de Junio del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002230. Managua, 10 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4700 - M. 0372549 – Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (36)

Presentada: 7 de Febrero del año dos mil. Exp.No. 2000-000540. Managua, 10 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4701 - M. 0372548 – Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (36)

Presentada: 7 de Febrero del año dos mil. Exp.No. 2000-000539. Managua, 10 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4702 - M. 0372325 – Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (36)

Presentada : 7 de Febrero del año dos mil. Exp.No. 2000-000538. Managua, 10 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4703 - M. 0372324 – Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (36)

Presentada: 7 de Febrero del año dos mil. Exp.No. 2000-000537. Managua, 10 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4704 - M. 0372551 – Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger :

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGUROS DE VIDA Y SEGUROS DE ACCIDENTES.

Presentada : 19 de Junio del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002231. Managua, 10 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4439 - M. 905654 – Valor C\$ 1,020.00

Dr. Silvia Henriquez Rivas, Apoderado de ALKE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger :

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA, LOZA, ASI COMO ARTICULOS DE ALUMINIO, ACERO INOXIDABLE, DE MATERIAS PLASTICAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO, ENTRE OTROS, UTENSILIOS Y EQUIPOS PARA USO GASTRONOMICO, RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA, TALES COMO CUCHILLERÍA, TENEDORES, CUCHARAS, BATERIAS DE COCINA, PEQUEÑOS APARATOS PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR, ARTICULOS DE USO FERRETERO, TALES COMO HERRAMIENTAS DE TODO TIPO INCLUYENDO AGRÍCOLAS, MAQUINARIA

PARA LA CONSTRUCCIÓN EN ESPECIAL GRUAS Y BOMBAS DE CONCRETO, REPUESTOS DE TODO TIPO, PINTURAS, INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, MUEBLES, METALICOS, DE MADERA, DE PLÁSTICOS Y PARA CAMPING, JUEGOS, JUGUETES DE TODA CLASE, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES, PAPEL DE REGALOS, ORNAMENTOS Y DECORACIÓN DE LOS ARBOLES DE NAVIDAD.

Presentada : 3 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003223. Managua, 20 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4440 - M. 905653 – 905583 - Valor C\$ 1,020.00

Dr. Silvia Henriquez Rivas, Apoderado de ALKE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger :

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA, LOZA, ASI COMO ARTICULOS DE ALUMINIO, ACERO INOXIDABLE, DE MATERIAS PLASTICAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO, ENTRE OTROS, UTENSILIOS Y EQUIPOS PARA USO GASTRONOMICO, RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA, TALES COMO CUCHILLERÍA, TENEDORES, CUCHARAS, BATERIAS DE COCINA, PEQUEÑOS APARATOS PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR, ARTICULOS DE USO FERRETERO, TALES COMO HERRAMIENTAS DE TODO TIPO INCLUYENDO AGRÍCOLAS, MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN ESPECIAL GRÚAS Y BOMBAS DE CONCRETO, REPUESTOS DE TODO TIPO, PINTURAS, INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, MUEBLES METALICOS, DE MADERA, DE PLÁSTICOS Y PARA CAMPING, JUEGOS, JUGUETES DE TODA CLASE, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES, PAPEL DE REGALOS, ORNAMENTOS Y DECORACIÓN DE LOS ARBOLES DE NAVIDAD.

Presentada : 3 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003224. Managua, 20 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4707 – M. 0372555 – Valor C\$ 255.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AccuRate 24

Clase: 05

Presentada: 17 de Noviembre de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, quince de Febrero del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4065 – M. 0291350 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BIOPLEXIN CHEMEDIK

Clase : (5)

Presentada : 6 de Junio del año dos mil. Exp.No. 2000-22753. Managua, 23 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4773 – M. 0386316 – Valor C\$ 255.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de AT & T Corp., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio :

AT & T

Clase: 36 INT.

Presentada el: 17 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Marzo de 1999. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4784 – M. 802222 – Valor C\$ 255.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TARBIS

Clase (5)

Presentada : 28 de Agosto del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003181. Managua, 17 de Mayo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 397-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales , en el Folio 248, se encuentra la Resolución No. 397-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 397-2002:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil dos, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha diecinueve de Marzo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MAURICIO DEMIER, R.L. (CAPROMADE, R.L.)** Constituida en la Comarca de San Jerónimo, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde, del día once de Marzo del año dos mil. Se inicia con 10 asociados, 5 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MAURICIO DEMIER R.L. (CAPROMADE R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Wilfredo Morales Rivera; Vicepresidente, Julián Rivera Mejía; Secretario, Yorlenny María Rivera Zepeda; Tesorero, Ena María Morales Rivera; Vocal, Bismarck Pineda Morales. Certifíquese la presente Resolución, razonense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 4654 - M. 0414588 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0073-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **URIEL BALTONADO ALEMAN**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-Managua), Registrado con el No. 43, Página No. 22, Tomo V.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos, por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1292, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)–74101-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día tres de Mayo del año dos mil dos y vigente hasta el día dos de Mayo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **URIEL BALTONADO ALEMAN**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dos de Mayo del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 4559 - M. 0414478 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0077-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **VICTOR MANUEL GONZALEZ CRUZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 1500, Página No. 751, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Febrero del año dos mil uno por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1179, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)–74019-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día once de Abril del año dos mil dos, y vigente hasta el día diez de Abril del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **VICTOR MANUEL GONZALEZ CRUZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de Abril del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 4693 – M. 0387200 – Valor C\$ 85.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES**

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Acuerdo : DES-06-2002.

La Dirección de Educación Secundaria, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 075-93, CREACIÓN DEL BACHILLERATO POR MADUREZ.

CONSIDERANDO

1. La solicitud interpuesta por la Licenciada Reina Carvajal, para que se le autorice el funcionamiento del Centro que lleva por nombre **Instituto Técnico José Dolores Estrada**, ubicado en el Barrio San Luis, Distrito # 4, Departamento de Managua, para impartir la **Modalidad de Bachillerato por Madurez**.

2. Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos.

3. Que la peticionaria se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de secundaria a distancia.

RESUELVE:

1. Se autoriza al **Instituto Técnico José Dolores Estrada**, para que preste el servicio educativo en la **Modalidad de Bachillerato por Madurez**, ubicado en el Barrio San Luis, Distrito # 4, Departamento de Managua.

2. **El Instituto Técnico José Dolores Estrada**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Distrital e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados, quedando establecido como se expresa a continuación:

. El Centro será responsable de practicar los exámenes semestrales de acuerdo al Calendario Escolar, abrir libros de Matrícula y Calificaciones.

. Los costos por derecho de matrícula, carnet y a exámenes quedan a favor del Centro de Estudios.

. Los expedientes de estudiantes estarán bajo la responsabilidad del Centro de Estudios.

3. Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria.

Reg. No. 4694 – M. 0421001 – Valor C\$ 85.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Acuerdo : DES-003-2002.

La Dirección de Educación Secundaria, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 075-98, CREACIÓN DEL BACHILLERATO POR MADUREZ.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud interpuesta por el Prebítero Silvio Fonseca Martínez, Director del **Instituto Juan Pablo II**, ubicado en Masaya, para impartir la **Modalidad de Bachillerato por Madurez**.

2. Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos.

3. Que el peticionario se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de Bachillerato por Madurez.

RESUELVE:

1. Se autoriza al **Instituto “JUAN PABLO II”**, ubicado en el Departamento de Masaya, para que preste el servicio educativo en la **Modalidad de Bachillerato por Madurez**.

2. **El Instituto “JUAN PABLO II”**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Distrital e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados, quedando establecido como se expresa a continuación:

. El centro será responsable de practicar los exámenes semestrales de acuerdo al Calendario Escolar, abrir libros de Matrícula y Calificaciones.

. Los costos por derecho de matrícula, carnet y a exámenes quedan a favor del Centro de Estudio.

. Los expedientes de estudiantes estarán bajo la responsabilidad del Centro de Estudio.

3- Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. SILVIO LACAYO SOTO, Director de Educación Secundaria.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 4560 – M. 0380367 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 030-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiuno de Mayo del dos mil dos. Las ocho y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de Licencia del **SR. JACQUES GIROUX** para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en el Municipio de Nandaime y Periferia del mismo, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JACQUES GIROUX**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JACQUES GIROUX**, la Licencia No. LIC-2002-RDS-016 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO LA NANDAIMEÑA**, en la frecuencia **98.1 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°03'07"O y latitud 11°55'15"N**, teniendo como área de cobertura el Municipio de Nandaime y Periferia del mismo.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de Licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias

y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 4562 – M. 03800366 – Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 031-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiuno de Mayo del dos mil dos. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de Licencia de la Empresa **SERVICIO DE RADIO Y COMUNICACIONES, S.A.**, para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en SOMOTO Y NUEVA SEGOVIA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SERVICIO DE RADIO Y COMUNICACIONES, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SERVICIO DE RADIO Y COMUNICACIONES, S.A.**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-001** en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **Radio Estereo Madriz, en las frecuencias 92.9 MHZ y 290.900 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°31'54"O, 86°35'00"O y latitud 13°30'33"N y 13° 29'00"N**, teniendo como área de cobertura **SOMOTO Y NUEVA SEGOVIA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de Licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4793 - M. 781002 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JAVIER ELEAZAR GONZALEZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4794 - M. 781172 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LEONOR DEL CARMEN PAVON HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4795 - M. 0411148 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARIA ELENA MEDINA NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4796 – M. 0406600 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No.1, Página 004, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Relaciones Internacionales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ELENA ALVAREZ FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Relaciones Internacionales: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 4797 – M. 342930 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No.014, Página 004, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Relaciones Internacionales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLEN GISSELL MEZA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Relaciones Internacionales: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 4798 – M. 342912 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 5, Página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

ZAYDA PATRICIA TREMINIO RIZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y control Académico.

Reg. No. 4799 – M. 342893 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 5, Página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **Universidad del Norte de Nicaragua, POR CUANTO:**

KHALED YAMIL ISMAEL REYES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y control Académico.

Reg. No. 4801 - M. 781004 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 956, Página 133, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORLAN MARTÍN JOINER GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4803 - M. 873638 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 63, Tomo IV, Acta 189, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE RUBEN ESPINOZA ESPINOZA, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas Económicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lydia Ruth Zamora RN, MSN.

Es conforme. Managua, dos de Febrero de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4802 - M. 781206 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 105 Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GEYDIN ARELY BRAVO SUAZO, Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.